

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

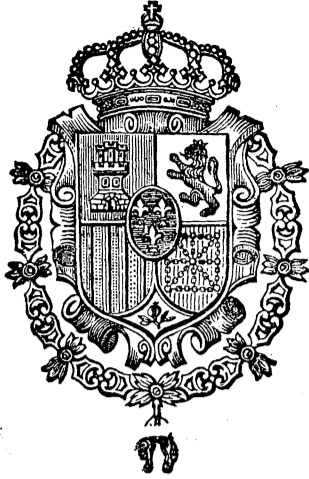
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ganadería: de la provincia de Avila, á D. Perfecto de Paz; de Córdoba, á D. Ricardo Belmonte; de Cuenca, á D. Federico Escobar, y de Murcia, á D. José Echevarría y López de Lobreña.

Otros confirmatorios de decretos del Gobernador de Vizcaya por los que se declara la necesidad de la ocupación de unos terrenos para la explotación, de las minas *Inocente* y *Limitada*.

Otro confirmatorio de un decreto del Gobernador de Santander por el que se declara la necesidad de la ocupación de terrenos que se pretende expropiar para la explotación de las minas de Heras.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la des-

titución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de plazas de Profesores que se expresan.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía*.—Aviso á los navegantes. *Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando*.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1908.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Salvador Romero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcira á inscribir una escritura de subhipoteca.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Modificando en el sentido que se expresa el anuncio publicado en la GACETA de 2 de Febrero último para la provisión, entre otras, de dos Auxiliares en el Hospicio provincial de esta Corte.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Subastas de obras de carreteras.

Otorgando á D. Edmundo Vood y Socorro la concesión de unos terrenos en la zona marítimo-terrestre al Norte de Las Palmas para destinarlos á urbanización.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Nueva subasta para la enajenación de la casa núm. 30 de la calle de la Palma, en esta Corte.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Crédito Popular Madrileño.—*Compañía Arrendataria de Tabacos*.—*Banco de Bilbao*.—*Banco Hipotecario de España*.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Por renuncia de los Jefes de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería de las provincias de Avila, Córdoba, Cuenca y Murcia; de conformidad con el art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ganadería: de la provincia de Avila, á D. Perfecto de Paz y Serrano; de Córdoba, á D. Ricardo Belmonte, Marqués de Santa Rosa; de Cuenca, á D. Federico Escobar, y de Murcia, á D. José de Echevarría y López de Lobreña, Marqués de Villalba de los Llanos y de Arneva.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por Doña Eustaquia de Olaso y D. Julián Allende contra el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya, en 10 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos propios de los recurrentes, solicitados por D. Juan Ortiz Artiñano para la explotación de la mina *Inocente*, del término de Santurce y San Salvador del Valle:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, que confirmó la providencia del Gobernador declarando de utilidad pública las labores de la citada mina:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, así como las Rea-

les órdenes de 7 de Marzo y 31 de Octubre de 1898 y 27 de Abril de 1901:

Considerando:

1.º Que no cabe alegar desconocimiento de los terrenos que se pretenden expropiar, como los recurrentes alegan, puesto que á la solicitud pidiendo la declaración de utilidad pública para las labores de la mina *Inocente* acompañó un plano parcelario de aquellos terrenos, constanding también en el expediente las gestiones, sin éxito, entabladas por el expropiante con los propietarios para la adquisición directa de las fincas, hechos tenidos ya en cuenta al dictar la mencionada Real orden de 4 de Agosto de 1906, actualmente recurrida en vía contencioso administrativa y que puso fin al primer período del expediente:

2.º Que tampoco puede admitirse la alegación hecha por los recurrentes para pedir la nulidad del decreto recurrido, de no haberse concretado los servicios á que se han de destinar los terrenos solicitados, porque los peticionarios de expropiaciones mineras están en parte dispensados de la presentación del proyecto previo especificando las obras que pretenden ejecutar á causa de depender la clase y extensión de éstas de las diversas circunstancias que el criadero vaya revelando en su explotación, como así lo previenen las tres precitadas Reales órdenes de Marzo y Octubre de 1898 y Abril de 1901:

3.º Que tramitado el expediente con sujeción á los preceptos de la ley y Reglamento, no existe causa alguna para anular lo actuado en él ni para dejarle en suspenso, sin que tampoco sea obstáculo para su prosecución el que la Real orden confirmando la providencia declaratoria de la utilidad pública esté recurrida en vía contenciosa; porque además de proceder esta vía únicamente en el caso determinado en el último párrafo del art. 35 de la ley de Expropiación, sólo la Sala del Tribunal Supremo encargada de la jurisdicción contenciosa es la llamada á suspender la tramitación de los expedientes á ella sometidos, según taxativamente así lo determina el art. 100 de su Reglamento y lo confirman, entre otras, las sentencias de 13 de Agosto de 1877, 21 de Abril de 1890 y 29 de Septiembre de 1899, sin que la falta á que alude el recurrente Allende pueda motivar la anulación de lo actuado en el expediente, puesto que la notificación se hizo por medio del *Boletín oficial* de 3 de Mayo del corriente año;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Vizcaya de 10 de Abril último, por el que se declara la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pre-

tende expropiar para la explotación de la mina *Inocente*.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por Doña Eustaquia de Olaso y D. Francisco Ayestarán contra el decreto por el que el Gobernador de Vizcaya, en 10 de Abril último, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos propios de los recurrentes, solicitados por D. Juan Ortiz Artiñano para la explotación de la mina *Limitada*, del término de Santurce:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, que confirmó la providencia del Gobernador declarando de utilidad pública las labores de la citada mina:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, así como las Reales órdenes de 7 de Marzo y 31 de Octubre de 1898 y 27 de Abril de 1901:

Considerando:

1.º Que no cabe alegar desconocimiento de los terrenos que se pretende expropiar, como los recurrentes alegan, puesto que á la solicitud pidiendo la declaración de utilidad pública para las labores de la mina *Limitada* acompañó un plano parcelario de aquellos terrenos, constanding también en el expediente las gestiones, sin éxito, entabladas por el expropiante con los propietarios para la adquisición directa de las fincas, hechos tenidos ya en cuenta al dictar la mencionada Real orden de 1.º de Agosto de 1906, actualmente recurrida en vía contencioso administrativa, y que puso fin al primer período del expediente:

2.º Que tampoco puede admitirse la alegación hecha por los recurrentes para pedir la nulidad del decreto recurrido, de no haberse concretado los servicios á que se han de destinar los terrenos solicitados, porque los peticionarios de expropiaciones mineras están en parte dispensados de la presentación del proyecto previo especificando las obras que pretenden ejecutar á causa de depender la clase y extensión de éstas de las diversas circunstancias que el criadero vaya revelando en su explotación, como así lo previenen las tres precitadas Reales órdenes de Marzo y Octubre de 1898 y Abril de 1901:

3.º Que tramitado el expediente con sujeción á los preceptos de la ley y Reglamento, no existe causa alguna para anular lo actuado en él ni para dejarle en

suspense, sin que tampoco sea obstáculo para su prosecución el que la Real orden confirmando la providencia declaratoria de utilidad pública esté recurrida en vía contenciosa; porque además de proceder esta vía únicamente en el caso determinado en el último párrafo del art. 35 de la ley de Expropiación, sólo la Sala del Tribunal Supremo encargada de la jurisdicción contenciosa es la llamada á suspender la tramitación de los expedientes á ella sometidos, según taxativamente así lo determina el art. 100 de su Reglamento y lo confirman, entre otras, las sentencias de 13 de Agosto de 1877, 21 de Abril de 1890 y 29 de Septiembre de 1899, sin que la falta á que alude el recurrente Ayesará pueda motivar la anulación de lo actuado en el expediente, puesto que la notificación se hizo por medio del *Boletín oficial* de 25 de Abril del corriente año;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Vizcaya de 10 de Abril último, por el que se declara la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pretende expropiar para la explotación de la mina *Limada*.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos del pueblo de Heras, Ayuntamiento de Mediocudeyo, contra el decreto por el que el Gobernador de Santander, en 27 de Febrero de 1907, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos propios de los recurrentes, solicitados por Don Pedro García Medina, en nombre y representación de la Sociedad anónima Minas de Heras, necesarios para la explotación de dicha mina é indispensables para establecer en ellos depósitos de sedimentos lodosos:

Visto el expediente de referencia, tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento, y en el que en 6 de Septiembre de 1906 se hizo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios al establecimiento de los indicados depósitos, dictándose oportunamente el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando:

1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades prevenidas en la ley de Expropiación forzosa, y que los apelantes pudieron presentar su recurso, hoy extemporáneo, al dictar el Gobernador la utilidad pública del proyecto, y no aguardar, sin hacer oposición alguna, á que se dictase el decreto declarando la necesidad de la ocupación:

2.º Que el fundamento del recurso interpuesto por los vecinos de Heras, ó sea la carencia de terrenos laborables que existirá en el caso de confirmarse la explotación solicitada, no puede admitirse desde el momento en que la expropiación no es á título gratuito, sino que la Compañía expropiante habrá de satisfacer á los recurrentes todo el valor de los terrenos expropiados;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Santander de 27 de Febrero último, por el que se declara la necesidad de la ocupación de los terrenos que se pretende expropiar para la explotación de las Minas de Heras.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Carbonero Muñoz, vecino de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 680 de Tesorería é Intervención, expedida en 26 de Septiembre de 1901, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó

el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicolás José Vicente Gerreda Velarde, vecino de Bárcena de Cícero, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 84, expedida en 5 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Tauste, D. Basilio Ruiz, decretada por el Gobernador de Zaragoza en 6 de Mayo último.

Funda dicho acuerdo el Gobernador en el resultado de las diligencias practicadas para averiguar si por el referido funcionario se exigieron algunas cantidades que le entregaron, y compartió con un supuesto Delegado de aquella Autoridad, por tolear juegos prohibidos en los Centros de recreo de aquella villa durante la feria. El mismo Gobernador pasó los antecedentes á los Tribunales de Justicia para que procedieran á lo que hubiese lugar.

Contra la destitución recurre en alzada el interesado, alegando que, aparte de no ser ciertos los hechos que la han motivado, no es pertinente desde el momento que los Tribunales conocen de esos mismos hechos, y está en lo posible que no lleguen á dictar procesamiento ninguno, ó que en su día absuelvan al destituido, que tendrá entonces derecho á ser repuesto.

El Negociado correspondiente es de opinión que, conforme á lo dispuesto, entre otras, por la Real orden de 9 de Enero de 1904, que se dictó según lo consultado por este Consejo, se convierta la destitución en suspensión hasta que termine la causa instruida:

Y vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que sometidos á los Tribunales los actos todos que sirven de base á la destitución, como sucede en el presente caso, la intervención gubernativa debe limitarse á completar el trabajo judicial con las prevenciones naturales, pero sin adelantarse en el castigo más allá de lo que la previsión aconseja:

2.º Que si bien es lógico y prudente apartar, desde luego, del desempeño de su cargo al funcionario que se presume delincuente, no es equitativo ni necesario dar carácter definitivo á la separación sin esperar la terminación de la causa instruida, cuando en ésta han de examinarse en todos sus aspectos las causas del castigo:

3.º Que la doctrina reflejada en las anteriores consideraciones es la misma sostenida en casos parecidos por resoluciones de V. E.; y

4.º Que si bien pudiera exigirse en este expediente que, como trámite previo á la decisión ministerial, se subsanaran algunas deficiencias que en el mismo se observan y que hacen referencia, tanto á la necesidad de que conste en los de su clase las fechas de las notificaciones como á la audiencia en forma del interesado, esa subsanación, dada la índole y sencillez de las actuaciones y la resolución que procede, sólo conduciría á prorrogar el término del asunto;

El Consejo opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada, limitándola á la suspensión de D. Basilio Ruiz en sus funciones de Secretario del Ayuntamiento de Tauste hasta tanto que se dicte resolución judicial firme en el hecho que ha originado la destitución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el proinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo Sr.: Vacantes varias plazas de Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales del Magisterio:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, los Profesores que en propiedad desempeñen dichas plazas habrán en su día de ocupar por ascenso las de Ciencias y Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros;

Para cumplimiento de dicha disposición, del Real decreto de 6 de Julio de 1902 y de los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien para proveerse por oposición en la Sección de Ciencias:

A) Entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Julio de 1902, una plaza de Profesor de Pedagogía vacante en cada uno de los Institutos generales y técnicos de Albacete y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

B) En turno libre, las de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel, dotadas con igual sueldo que las anteriores.

2.º Que igualmente se anuncien para proveerse por oposición, en la Sección de Letras:

A) Entre Auxiliares y Profesores y ex Profesores interinos ó provisionales de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902, las de los Institutos de Gerona y Soria, dotadas con el mismo sueldo; y

B) En turno libre, las de Guadalupe y Lugo, dotadas también con el mismo sueldo.

3.º Los ejercicios de las oposiciones habrán de versar sobre las materias que comprenden las asignaturas de Pedagogía del vigente plan de estudios de Escuelas Normales, y además, para las anunciadas en el párrafo 1.º, las que comprenden las asignaturas de Ciencias, y para las anunciadas en el 2.º, las de las de Letras.

4.º Las instancias, que deberán ser precisamente una para cada turno de cada Sección, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

5.º Los opositores habrán de justificar documentalente ante el Tribunal respectivo y con anterioridad al comienzo de los ejercicios que reúnen las condiciones siguientes:

a) Ser españoles.

b) No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintidós años; y

d) Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, ó del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Ciencias ó Letras por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los que aspiren á las oposiciones anunciadas en los apartados A) de los párrafos 1.º y 2.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellos servido y en que funden su derecho á concurrir en dichos turnos.

6.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta de los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones anunciadas por esta Real orden, y que deberán ser los mismos para los dos turnos de cada Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de lo preceptuado en los Reales decretos de 27 de Julio de 1900 y 19 de Julio de 1904, y con arreglo á los grupos determinados por la Real orden de 21 de Abril de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre entre Doctores las siguientes plazas de Auxiliares, vacantes en las Universidades del Reino:

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía*: Una vacante en el primer grupo, con la gratificación anual de 2.250 pesetas.—*Facultad de Ciencias, Sección de Químicas*: Una vacante en el primer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación anual; otra vacante en el mismo grupo, con 1.500 pesetas.—*Facultad de Medicina*: Una vacante en el quinto grupo, con 1.000 pesetas de gratificación anual.—*Facultad de Farmacia*: Una vacante en el primer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación anual; otra en el segundo, con 1.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.—*Facultad de Derecho*: Una vacante en el cuarto grupo, con 1.750 pesetas de gratificación anual.—*Facultad de Medicina*: Una vacante en el quinto grupo, con 1.000 pesetas; otra en el séptimo, con 1.000 pesetas anuales.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—*Facultad de Ciencias, Sección de Química*: Una vacante en el primer grupo, con 1.250 pesetas anuales.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Medicina*: Una vacante en el segundo grupo, con 1.000 pesetas anuales.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—*Facultad de Filosofía y Letras*: Una vacante en el primer grupo, con 1.750 pesetas anuales.—*Facultad de Ciencias*: Una en el quinto grupo, con 1.250 pesetas, y otra en el segundo, con 1.250 pesetas anuales (Sección de Naturales y Exactas, respectivamente).

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.—*Facultad de Ciencias, Sección de Químicas*: Una vacante en el cuarto grupo, con 1.250 pesetas.—*Facultad de Medicina*: Una en el sexto grupo, con 1.000 pesetas; Otra en el mismo grupo, con idéntica remuneración.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.—*Facultad de Medicina*: Una en el séptimo grupo, con 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902 una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, vacante en cada una de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Avila y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase, vacante en cada una de las Normales elementales de Murcia y Segovia.

3.º Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador y con anterioridad al comienzo de los ejercicios que reúnen las condiciones siguientes:

- Ser españolas.
- No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.
- Haber cumplido veintiún años; y
- Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º presentarán además el título administrativo

del cargo por ellas servido y en que funden su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902 una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal elemental de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase, vacante en la Escuela Normal elemental de Avila.

3.º Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador y con anterioridad al comienzo de los ejercicios que reúnen las condiciones siguientes:

- Ser españolas.
- No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.
- Haber cumplido veintiún años; y
- Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellas servido y en que funden su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, en el de 6 de Agosto de 1902 y en los artículos 2.º y 3.º del vigente Reglamento de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas de Escuelas Normales cuyo nombramiento sea anterior á la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902 una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en cada una de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Avila, Castellón, Murcia y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se anuncie á oposición libre una plaza de igual sueldo y clase, vacante en cada una de las Normales elementales de Cádiz, Cuenca, Guipúzcoa, La Laguna (Canarias) y León.

3.º Las instancias, que deberán de ser precisamente una para cada turno, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Las opositoras deberán justificar documentalmente ante el Tribunal calificador, y con anterioridad al comienzo de los ejercicios, que reúnen las condiciones siguientes:

- Ser españolas.
- No hallarse incapacitadas para ejercer cargo público.
- Haber cumplido veintiún años; y
- Estar en posesión del título de Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Las que aspiren á las oposiciones á que se refiere el

párrafo 1.º presentarán además el título administrativo del cargo por ellas servido y en que fundan su derecho á concurrir en dicho turno; y

5.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones, y que deberá ser el mismo para los dos turnos á que hacen referencia los párrafos 1.º y 2.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

Grupo 90.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**Estados Unidos**.—Virginia.—Barco faro «Winter Quarter Shoal número 45». — Campana submarina establecida. — *Notices to Mariners* núm. 24/1090. Washington, 1907.

Núm. 360, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se estableció definitivamente en el barco-faro «Winter Quarter Shoal núm. 45», la campana submarina que estaba de ensayo; la que, durante tiempos cerrados ó de niebla, dará el número del barco 45, á intervalos regulares; así: cuatro campanadas, intervalo de silencio tres segundos; cinco campanadas, intervalo de silencio tres segundos.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 196.

Nueva Jersey.—Barco faro «Five Fathom Bank número 79». — Campana submarina establecida. — *Notices to Mariners* núm. 24/1087. Washington, 1907.

Núm. 361, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, se estableció en el barco faro «Five Fathom Bank», situado en la entrada de la bahía Delaware, una campana submarina que, durante tiempos cerrados ó de niebla, dará el núm. 5, separado por intervalos de silencio; así: cinco campanadas, intervalo de silencio tres segundos; cinco campanadas, intervalo de silencio tres segundos.

Carta núm. 324 A. de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 182.

MAR Báltico.—**Islas de Aland**.—Proximidades de Lagskar.—Isote Fletian.—Faro en construcción.— *Avis aux Navigateurs* núm. 175/1023. Paris, 1907.

Núm. 362, 1907.—Según noticias del Gobierno ruso, se está costruyendo un faro en el isote Fletian, situado á unas 4'25 millas al SW. de la isla Lagskär, al S. de la isla Aland. Este faro, cuya terminación se anunciará posteriormente, reemplazará á la baliza erigida en las rocas.

Situación aproximada: 59º 88' 30" N. y 25º 59' 20" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Cuaderno de Faros números 3-2, pág. 96.

MAR NEGRO.—**Rusia**.—Cáucaso.—Puerto de Novorossisk.—Señal de niebla.— *Avis aux Navigateurs* número 176/1035. Paris, 1907.

Núm. 363, 1907.—Según noticias del Gobierno ruso, se estableció una campana de niebla en el faro de la extremidad del muelle E. de Novorossisk, la que da una serie de campanadas dobles cada 3 minutos.

Situación aproximada: 44º 43' 22" N. y 44º 00' 37" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 208.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Francia**.—Golfo de Aigues-Mortes.—Luz de Espiguette.—Proyecto de modificación.— *Avis aux Navigateurs* núm. 177/1037. Paris, 1907.

Núm. 364, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de la Espiguette, en las proximidades de Aigues-Mortes, actualmente de 1 destello blanco cada 4 minutos, se reemplazará en el corriente año de 1907 por una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.

Potencia y alcance luminoso: 6.500 lámparas Cárcel y 29 millas.

Fases: Destello, 0 8 segundos; ocultación, 2'2 segundos; destello, 0'8 segundos; ocultación, 2 2 segundos; destello, 0'8 segundos; ocultación, 8'2 segundos; total, 15 segundos.

Las demás características no se modificarán. Durante los trabajos de transformación se reemplazará la luz actual por una provisional de grupo, de 3 destellos blancos cada 20 segundos.

Avisos posteriores darán á conocer las fechas en que se apague la luz actual y se encienda la provisional, así como la de encenderse la luz definitiva, que podrá, con anterioridad, funcionar temporalmente para ensayos.

Situación aproximada: 43º 29' 17" N. y 10º 20' 52" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 26.

Derrotero núm. 4, pág. 96.

Grupo 91.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—**España**.—Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 365, 1907.—El día 9 del corriente se retiró á tierra la boya modelo C, que marca el bajo de Castro de Barra, que se había corrido de su emplazamiento, á fin de proceder á su reparación, quedando balizado provisionalmente dicho bajo con un bocoy pintado de negro, que se fondeó en el verdadero punto á que está asignada la boya precitada.

En la misma fecha quedó nuevamente instalada en su emplazamiento la boya modelo C, que marca el bajo de Cabo de Mar, después de haber sido reparada y pintada á fajas verticales de color rojo y blanco.

Plano núm. 798 de la sección II.

(Aviso núm. 523, grupo 79 de 1907.)

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—**España**.—Tarifa. —Almadraba.

Núm. 366, 1907.—El día 7 del corriente mes quedó levantada la almadraba Torre Plata, del distrito de Tarifa.

Carta núm. 699 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36° 37' 7" N.

Longitud..... { 0m 25s,5 al O. del Observatorio de San Fernando. 25m 10s,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Peninsula el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases (Día 3, 10, 18, 26, etc.) with descriptions of the phase and zodiac sign.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Table with 3 columns for dates (Enero 3, Junio 28, Diciembre 2) and detailed descriptions of solar and lunar eclipses, including visibility and timing.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Salvador Romero Redón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcira a inscribir una escritura de subhipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Notario:

Resultando: que por escritura otorgada en Valencia ante el Notario D. Salvador Romero a 13 de Julio de 1906, Doña Josefa Domenech Lozano, de diez y nueve años, con licencia de su marido D. Salvador Mirate Sanz, mayor de edad, subhipotecó, en garantía de cierto préstamo a favor de Don Francisco Tuset Cot, un crédito hipotecario que le pertenecía por sus parafernales:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Alcira, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento por defecto de falta de capacidad en Doña Josefa Domenech Lozano para su otorgamiento, ya que siendo menor de edad no consta que haya obtenido el consentimiento de su padre, a falta de éste, de su madre, ó de su tutor en su caso, y si bien por estar casada esta emancipada, porque con arreglo al art. 315 del Código civil, el matrimonio, lo mismo del varón que de la mujer, según declara la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 8 de Junio de 1904, produce de derecho la emancipación, ésta se entiende con las limitaciones contenidas en el art. 59, una de las cuales es la de no poder gravar ni enajenar los bienes raíces sin el consentimiento de las expresadas personas mientras no se llegue a la mayor edad. Y no pareciendo subsanable esta falta, no procede tampoco la anotación pretendida»:

Resultando: que el Notario D. Salvador Romero interpuso este recurso, pidiendo se declarase que la escritura de referencia se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, exponiendo en apoyo de tal pretensión las siguientes consideraciones: que el artículo 59 del Código civil se refiere exclusivamente al marido; que el 317 no es aplicable a la emancipación por matrimonio, y que el 1.387 sólo exige la licencia marital en estos actos, sin distinguir de mujer mayor ó menor de edad; que para opinar como el Registrador, es preciso, contra principios de derecho, distinguir donde la Ley no distingue, aplicar extensivamente a la mujer, en lugar de restringir al marido, las disposiciones prohibitivas que para éste establece el 59, y dejar de aplicar estrictamente los preceptos limitativos del 317, en cuanto a capacidad; que este Centro ha hecho desaparecer toda duda en la materia del recurso, declarando repetidamente que sólo debe regularse por el art. 1.387, en las Resoluciones de 14 de Diciembre de 1896, 21 de Diciembre de 1898, 20 de Diciembre de 1899 y 24 de Enero y 12 de Septiembre de 1901; que la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Junio de 1904, decidió que la mujer casada menor de edad necesita para comparecer en juicio, además de la licencia de su marido, la autorización de las personas que determina para éste el art. 59; pero que de tal declaración no puede deducirse que sea necesaria la misma autorización para gravar parafernales de la casada menor de edad, porque para ello sería preciso que no existiera otro precepto especial que regule su capacidad, como este Centro tiene declarado que la regula *única y exclusivamente* el art. 1.387; que así se demuestra también en la hipótesis que el citado 1.387 dijera con toda claridad que, mediando licencia marital, nunca necesitaría la mujer la de otras personas en los actos a que se refiere, porque aun redactado de ese modo podría existir la Sentencia de 1904, siendo evidente entonces por la letra del 1.387 que no procedería la deducción hecha por el Registrador, como lo es ahora, que tampoco procede por las Resoluciones citadas que suponen diez el 1.387, lo mismo que la hipótesis propuesta; que entre el caso discutido y la repetida Sentencia no existe la identidad de motivos, ni faltan diferencias esenciales, ni se tiene reiteración de fallos como para formar doctrina legal en la interpretación de sus Sentencias exige el Supremo en las de 25 de Junio de 1890, 23 de Mayo de 1891 y 13 de Febrero de 1899; que no cabe fundarse en una ó varias Sentencias existiendo ley aplicable, como declara la de 13 de Marzo de 1888; que no es aplicable a un caso la jurisprudencia relativa a otros distintos, según las sentencias de 5 de Enero, 21 de Junio y 24 y 27 de Septiembre de 1867; 8 de Julio de 1871 y 27 de Febrero, 28 de Septiembre y 15 de Octubre de 1872, y que el valor legal de las Sentencias está en su parte dispositiva, según la de 9 de Julio de 1885; que el dominio proclamado en el art. 1.382 resultaría casi ficticio si la mujer necesitara para disponer de sus bienes de la licencia de dos señores, marido y padre, madre ó tutor, cuando lo conforme con la naturaleza del matrimonio es rechazar toda autoridad que no sea la del marido; que es aplicable al caso del recurso la doctrina de este Centro en su Resolución de 22 de Agosto de 1884, relativa al art. 65 del Código; que como por la doctrina de este Centro se han formalizado multitud de contratos semejantes con sólo la licencia marital y se encuentran inscritos, no es de esperar que prospere otra interpretación por el mismo ni por los Tribunales, porque, conforme al art. 33 de la Ley Hipotecaria, serviría para pedir la nulidad de todos ellos, con perjuicio de compradores y acreedores de buena fe; y que existiendo dicha jurisprudencia de este Centro, no debió negar el Notario recurrente la autorización de que se trata, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley del Notariado:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó oponiéndose al recurso, y alegando al efecto: que las Resoluciones citadas, aparte de que únicamente son obligatorias para el caso particular que deciden, fueron dictadas interpretando preceptos dudosos del Código civil, con anterioridad a que el Tribunal Supremo estableciera la doctrina contraria en sus Sentencias de 8 de Junio de 1904 y de 19 de Junio de 1906; que el art. 59 no es aplicable a la mujer, según su redacción, pero sí lo es por la declaración del 315, que holgaría en absoluto si no tuviera ese objeto, puesto que el varón emancipado por el matrimonio tenía ya en el 59 la limitación indicada; que la nota del informante no se basa en el art. 317, sino en el 315; que el art. 1.387 no impide el cumplimiento simultáneo de los preceptos de los artículos 59 y 315 respecto a los parafernales, porque hay la misma razón que respecto a los dotales, y así lo dispone en cuanto a éstos el 1.361; que es cierto que las referidas Sentencias no dicen de un modo expreso y taxativo que la mujer casada menor de edad necesita para ejercer actos de dominio sobre sus parafernales la licencia del padre, madre ó tutor, pero si dicen que las limitaciones impuestas exclusivamente al marido en el art. 59 alcanzan asimismo a la mujer, y eso basta para decir que lo que el marido menor de edad no puede hacer sin el consentimiento de las citadas personas, tampoco puede hacerlo la mujer menor de edad sin el mismo consentimiento; que la circunstancia de no haberse fundado repetidas Sentencias en el art. 1.387, a pesar de establecer éste que la mujer no puede comparecer en juicio sin licencia marital a

referirse a ese artículo, en relación con los 59 y 315, demuestra que, a juicio del Supremo, todos ellos y no sólo el 1.387, son los que fijan la capacidad de la mujer casada, lo mismo para litigar sobre sus parafernales que para enajenarlos ó gravarlos; que en la hipótesis formulada por el recurrente de que el 1.387 dijera no ser preciso el consentimiento que requiere el 315, no se hubieran podido dictar dichas Sentencias concordando esos artículos, que en tal caso resultarían contradictorios; que la Resolución citada de 22 de Agosto de 1884, que debe ser la de igual día de 1894, no es aplicable, porque se refiere a un caso distinto, en que se trataba sólo de si constaba ó no la licencia marital, y no del consentimiento de otras personas, pero si fuera aplicable, existe en contra la de 29 de Marzo de 1901; que no es posible aceptar la opinión de que los Tribunales hayan de resolver conforme a la doctrina de este Centro interpretando la Ley, y que no podía haber incurrido en responsabilidad el Notario en caso de negarse a la autorización contra dicha doctrina, tratándose de un caso dudoso que podía interpretar el Supremo de modo distinto, como lo ha hecho:

Resultando: que el Juez de primera instancia de Alcira declaró que la escritura relacionada de 13 de Julio de 1906 no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y procedente la nota del Registrador, por estimar que el marido en ningún caso, mientras no llegue a la mayor edad, puede, sin el consentimiento de su padre, en defecto de éste sin el de la madre y a falta de ambos sin el del tutor, tomar dinero a préstamo, ni gravar ni enajenar los bienes raíces, según el art. 59 del Código civil y copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo; y que las limitaciones impuestas al marido menor de edad son también extensivas a la mujer casada menor de edad, según las Sentencias que cita el Registrador, por la declaración del art. 315, corroborada por la del 317, y por razón de analogía por la declaración del art. 1.361:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el acuerdo del Juzgado, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 59, 60, 61, 315, 317, 1.361 y 1.387 del Código civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Junio de 1904 y 19 de Junio de 1906, y las Resoluciones de este Centro de 3 de Junio de 1890, 14 de Diciembre de 1896, 21 de Diciembre de 1898, 20 de Diciembre de 1899 y 24 de Enero y 12 de Septiembre de 1901:

Considerando: que las Resoluciones de esta Dirección general no han sido uniformes en lo referente al particular que se cuestiona en este recurso, pues en la de 3 de Junio de 1890 se declaró que para la enajenación de bienes inmuebles parafernales pertenecientes a mujer casada menor de edad era necesario, además de la licencia ó poder del marido, el consentimiento de las personas que enumera el art. 317 del Código civil, ó sea el del padre, en defecto de éste el de la madre y por falta de ambos el de su tutor, y en otras posteriores, especialmente en las de 14 de Diciembre de 1896 y 24 de Enero de 1901, se ha estimado, por el contrario, que para la enajenación de dicha clase de bienes bastaba la licencia ó autorización marital:

Considerando: que las razones en que principalmente se fundaron dichas Resoluciones son que el art. 1.387 del citado Código sólo menciona como necesaria dicha licencia del marido; que la emancipación a que alude el citado art. 317 es únicamente la que tiene lugar por concesión del padre ó de la madre que ejerza la patria potestad y no la que se produce por el matrimonio, y que el art. 59, que exige también el consentimiento del padre, madre ó tutor para enajenar ó gravar bienes raíces de los menores de edad, no es aplicable a la mujer por referirse exclusivamente al marido, sin hacer mención alguna directa ni indirecta de aquélla:

Considerando: que en oposición a este último razonamiento ha consignado el Tribunal Supremo en Sentencias de 8 de Junio de 1904 y 19 de Junio de 1906 que el matrimonio, lo mismo del varón que de la mujer, produce de derecho la emancipación, con las limitaciones contenidas en el expresado art. 59, de lo cual lógicamente se deduce que la mujer casada menor de edad necesita también obtener el consentimiento de dichas personas, por el orden que subsidiariamente se indican, para gravar ó enajenar los bienes raíces de su propiedad, puesto que ésta es una de las limitaciones de dicho artículo contiene:

Considerando: que atendida la doctrina que de estas Sentencias se deduce y la autoridad que reviste, como emanada del más alto Tribunal de la Nación, debe subordinarse a ella la solución de la cuestión planteada en este recurso, máxime teniendo en cuenta las dudas que ofrecen las disposiciones legales aplicables al caso, las opuestas opiniones de los juriscónsultos y las contradictorias Resoluciones a que han dado lugar:

Considerando: que en este supuesto no procede acceder a la pretensión del Notario recurrente de que se declare estar redactada con sujeción a las formalidades y prescripciones legales la escritura de subhipoteca otorgada por Doña Josefa Domenech Lorenzo con sólo la licencia de su marido Don Salvador Mirate Sanz, pues siendo aquélla menor de edad, han debido también prestarla las personas sucesivamente señaladas en el citado art. 59 del Código civil;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 21.450.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 21.450.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.305.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.222.

Pago de cupones de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.630.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.113.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.654.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el número 13.754.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 21.450.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 21.450.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Jerez de la Frontera una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (Sección de Exactas) una Auxiliaria, afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliaria, afecta al séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad Central una Auxiliaria, afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Auxiliaría, afecta al sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Vistas las comunicaciones de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, Rectorado Central y Diputación de esta provincia, dirigidas á este Centro, así como los demás antecedentes relativos al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID en 2 de Febrero para proveer por oposición, entre otras plazas, dos Auxiliares del Hospicio provincial de esta Corte, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con el carácter de elementales; y aunque no se deduzca con verdadera claridad de aquéllas si ha llegado á declararse de una manera oficial la conversión en Escuela graduada de la elemental del Hospicio de Madrid, debe atenderse á la manifestación hecha por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y á que el sueldo que se designa á las Auxiliares anunciadas es el que corresponde á las de Escuela Superior de niños;

Esta Subsecretaría ha acordado:

Que se modifique el anuncio inserto en la GACETA de 2 de Febrero último en el sentido de que se consideren como de grado superior las Auxiliares de Escuela del Hospicio que figuran entre las elementales; al mismo tiempo, y atendiendo á las manifestaciones hechas por el Rectorado y Delegación Regia acerca de que en el mencionado anuncio se hace figurar una vacante más de Escuela elemental de niños, á consecuencia de haberse incluido por duplicado la que por Real orden de 21 de Agosto de 1906 se dispuso que se proveyese por el turno de oposición, se modifica el error cometido en el anuncio, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, quedando reducidas á tres en lugar de cuatro las Escuelas anunciadas de la expresada plaza; y por último, que se agregue á las vacantes ya anunciadas la Escuela de niños, de patronato, de Montenegro de Cameros, que tiene asignado el sueldo de 2.000 pesetas, toda vez que el Rectorado de Zaragoza ha comunicado que, á pesar de haber dicho á este Centro en 9 de Enero último que en su distrito no había ninguna Escuela de aquel sueldo para proveer en el turno de oposición, existe la citada, no habiéndolo hecho constar por creer que era suficiente el parte que dió en 23 de Junio del pasado año.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los opositores y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Falset á Vilella-Baja por Gratallops, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas sesenta y tres mil quinientas sesenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintitrés mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Falset á Vilella-Baja por Gratallops, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—866

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha se-

ñalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la sección primera de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y nueve mil trescientas noventa y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la sección primera de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—865

Recibidos del Gobierno civil de Baleares los datos que faltaban, y que motivaron la suspensión de la subasta del trozo 2.º de la carretera de Santa Margarita á Inca (Baleares), esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicho acto el día 5 del actual, á las once horas, en la forma ya anunciada.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Edmundo Wood y Socorro, en solicitud de que le sean concedidos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre situada al Norte de la ciudad de las Palmas para destinarlos á urbanización:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado oposición alguna á la concesión que se pretende:

Resultando que de la información oficial realizada se desprende la conveniencia de que se otorgue la concesión por su conveniencia y utilidad pública, por todos reconocida:

Resultando que los departamentos de Marina y Guerra, por Reales órdenes de 14 de Enero y 27 de Abril del corriente año, informan favorablemente la concesión:

Considerando que la calle que se establece por el lado del mar con seis metros de anchura será insuficiente para el tráfico que por ella ha de circular, por cuya causa deberá elevarse á ocho metros el ancho indicado:

Considerando que al proyecto han debido acompañar las tarifas de venta de los solares resultantes, y que la distribución de estos debe amoldarse al plan de urbanización que tenga acordado ó acuerde el Ayuntamiento de Las Palmas;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue á D. Edmundo Wood y Socorro la concesión que ha solicitado para ganar terrenos al mar entre los puntos conocidos por Arenales y Alvarobenaros, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, suscrito por el Ingeniero D. Germán León y Castilla, que lleva la fecha de 28 de Noviembre de 1904, con las siguientes prescripciones:

a) La calle de frente al mar, de servidumbre y vigilancia litoral, tendrá ocho metros de latitud, y su rasante se establecerá á cincuenta centímetros por debajo de la que presenta la carretera limitrofe.

b) La distribución de manzanas y calles se hará de modo que se prolongue hasta la de frente del mar las calles que la municipalidad tenga proyectadas para la urbanización de los terrenos fronterizos del otro lado de la carretera.

c) Se construirán provisionalmente rampas de acceso de la playa á la calle de frente al mar, en el modo y forma que disponga el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue practicará el deslinde y amojonamiento del terreno concedido, así como el replanteo de los otros, con arreglo al proyecto y á las prescripciones expuestas en la cláusula anterior, de cuyas operaciones se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano acotado correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y quedar terminadas en el de cinco años, á contar de la fecha de la publicación de la concesión.

4.ª Antes de dar comienzo á las obras, y por tanto antes de procederse al replanteo, el concesionario deberá acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la suma de 120 pesetas, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas.

5.ª La inspección de la ejecución de las obras, así como la vigilancia en el cumplimiento de estas condiciones, se hallarán á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, al que por

el concesionario se le facilitará una copia del proyecto, siendo de cuenta del mismo los gastos de todas clases que cada servicio ocasionare.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si las encontrase en buenas condiciones de construcción, con arreglo al proyecto y á las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los de la del replanteo, y una vez aprobada se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras, tanto en su ejecución como después de terminadas, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á perpetuidad, con sujeción á lo dispuesto en el art. 22 de la vigente Instrucción de 20 de Agosto de 1883, permaneciendo siempre de dominio público, tanto la calle de vigilancia litoral y salvamento del lado del mar como las transversales que se establezcan.

9.ª El uso y servicio de las obras concedidas no podrán ser obstáculo á la servidumbre de vigilancia litoral, quedando además aquéllas sujetas á la servidumbre de salvamento.

10.ª Esta concesión será personal é intransferible, siendo necesario para enajenarla ó transferirla nueva solicitud y concesión.

11.ª Cuando los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar, podrán ocuparse estos terrenos y destruir total ó parcialmente las obras, sin derecho á indemnización alguna por el Estado.

12.ª La Comandancia de Ingenieros de la plaza interviniente en la demarcación sobre el terreno de la zona que se conceda al recurrente para dejar á salvo los intereses del Estado.

13.ª No podrá construirse en los solares que resulten edificación alguna, por ligera que sea, ni aun con carácter provisional, si no es objeto de una nueva concesión.

14.ª Esta concesión quedará sujeta á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo sobre edificaciones en la zona militar de costas y fronteras; y si alguna vez forma parte el terreno concedido de la zona polémica de algún punto que se fortifique, el concesionario aceptará la servidumbre sin indemnización ni reclamación.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupen en la construcción de las obras.

16.ª Si el concesionario dejare de cumplir cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión y se procederá en tal caso con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Beneficencia.

Esta Corporación provincial, en sesión de 22 de Junio último, acordó sacar nuevamente á pública subasta la enajenación de la casa núm. 30 de la calle de la Palma, de esta Corte, que ocupa un perímetro de seis mil seiscientos sesenta y tres pies cuadrados sesenta centésimas de pie cuadrado, con la rebaja del cinco por ciento de la anterior, que fué anunciada en setenta y cinco mil quinientas pesetas, ó sea en la cantidad de setenta y un mil setecientos veinticinco pesetas; ha biéndose señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el día 11 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia números 16 y 14, respectivamente, que corresponden al día 16 de Enero del año actual.

Madrid 2 Agosto de 1907.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., con cédula personal, habitante en la calle de....., núm....., ofrece por la casa sita en esta Corte, calle de la Palma, núm. 30 moderno, 2 antiguo, de la manzana 480, la cantidad de..... (en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en los documentos referidos á esta subasta. S—864

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas la noche del 6 al 7 de Abril último de la yegüetería del cortijo de Tolin, de este término, procediendo asimismo á la busca y captura del autor ó autores del hecho y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen dichas caballerías si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo, rayado, de regular alzada, de cuatro años, castrado.

Otro burro rucio claro, de regular alzada, de seis años, castrado.

Una rucha rucia clara, de regular alzada, de tres años. Todos herrados con B en la tabla izquierda del pescuezo. JO—8507

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Leonardo de Goyri y Altuve, natural de Bortedo (Burgos), hijo de Don José y de Doña Manuela, difuntos, de sesenta y ocho años de edad, soltero y propietario, cuyo fallecimiento tuvo lugar en

su domicilio de esta Corte, plaza del Angel, núm. 21, segundo, el día 14 de Mayo del corriente año, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos D. Antero José, D. Zacarías Carlos y D. Venancio Domingo de Goyri y Altuve y sus sobrinos D. Quintín Carlos, D. Francisco Claudio, D. Matías y Doña Julia Ortiz y Goyri, hijos de una hermana, difunta del causante, llamada Doña María; su otro sobrino D. Esteban Juan de Goyri y Martínez, hijo de otro hermano, fallecido, llamado D. Ignacio; sus otros sobrinos Doña Dominica Manuela, D. Casimiro, D. Andrés y D. Segundo Leoncio Ortiz y Goyri, hijos de su otra hermana, difunta, llamada Doña Escolástica, y su otra sobrina Doña Agustina María Ruiz y Goyri, hija de su también hermana, fallecida, llamada Doña Juana; quienes se encuentran: los tres primeros, como hermanos, en segundo grado de parentesco civil; y los restantes, sobrinos en tercer grado; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Juan Giner.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. X—1913

TUDELA

D. José Tellería Urristia, Juez de primera instancia de este partido de Tudela.

Hago saber que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia del Excmo. Sr. D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta, Conde de Guendulain, contra D. Mariano Sáinz y Pérez de Labora y D. Ruperto Cuadra Salcedo, en concepto de cesionarios de D. Luis Zapata, sobre pago de cantidades, se ha acordado sacar y se pone á la venta en subasta pública, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción á tipo, una fábrica de harinas, embargada á los mismos, sita en la villa de Cintruénigo, cuya descripción, precio de tasación y condiciones del remate son:

Pesetas.

Fábrica de harinas y de electricidad, situada en jurisdicción de la villa de Cintruénigo (Navarra), próxima al pueblo, en el sitio llamado La Cantera, sin número. Para la fabricación de harinas cuenta con una turbina sistema Fontaine, de unos cuarenta caballos y un salto de veinticinco metros, movida por agua del río Alhama, utilizable á perpetuo, fuera de los cinco primeros días de cada mes, á no ser que hubiere aguas sobradas. Tiene cuatro piedras y otra para el remolido, elevadores de harina, aspiradores y separadoras de semillas, limpias, tornos y demás aparatos concernientes á dicha fabricación.

Caldera tubular y máquina de vapor de expansión variable, con condensación, montada sobre sillera, de unos cuarenta caballos de fuerza.

La instalación eléctrica consta de dos dinamos excitatrices, un alternador monofásico de 25 k. V. V., transmisión, engranaje de reposito, transformador, cuadro de distribución, línea de conducción al pueblo de Cintruénigo, red, instalaciones, etc.

La presa y el río Molinar son exclusivos. Este último tiene sección para conducir quinientos litros de agua por segundo. Existe un depósito capaz de almacenar unos tres mil metros cúbicos, y sirve para regular la marcha.

El salto es capaz de desarrollar una potencia de cien caballos teóricos, de los que hoy se aprovechan cuarenta.

La fábrica tiene casa contigua de buena construcción, con piso bajo, principal y segundo, con luz eléctrica y tuberías para agua, cuerdas, cocheras, graneros. Cuenta con espaciosos terrenos contiguos, en los que hay construidos una capilla, casa para obreros y pajar, jardines, huerto, corral y palomar. En los eriales pastan y pasan los ganados de Cintruénigo.

Todo ello constituye una sola finca, cuya valoración asciende á doscientas setenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas.....

277.498

Se ha señalado para el remate el día 29 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en el han de consignar antes los licitadores en la mesa de dicho Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

2.ª Que no habiéndose suplido la falta de títulos y no existiendo más que la certificación referente á cargas, traida del Registro de la propiedad, y la escritura de cesión, hecha por D. Luis Zapata á favor de los ejecutados, que se halla inscrita en dicho Registro, el licitador ó licitadores á quienes se adjudique habrán de estar á lo que sobre ello determina la ley Hipotecaria y su Reglamento.

3.ª Que la finca que se subasta se halla gravada con un censo de seiscientos rolos de trigo de canon anual, que se paga el día 8 de Septiembre al Excmo. Sr. D. Joaquín María Mencos y Ezpeleta, Conde de Guendulain, por lo que del precio del remate se deducirá el importe de la capitalización legal de dicha carga.

4.ª Y que la descripción y valoración detalladas de la finca, hecha por los Ingenieros industriales D. Pedro Carpi y D. Ignacio Moreno, así como los planos de aquella, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, y á dichos documentos deberán atenerse los licitadores, sin derecho á reclamación.

Dado en Tudela á 31 de Julio de 1907.—José Tellería.—Ante mí, P. H., Antón Apartegui. X—1911

Jurisdicción de Guerra.

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Mariano Gómez de las Cortinas, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se le instruye al recluta destinado á este regimiento José Montañer Carbonell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta del reemplazo de 1905, hijo de Buenaventura y de Dolores, natural de Sitges, provincia de Barcelona, vecindado en Sitges, de estado soltero, de oficio del comercio, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la residencia de este Juzgado de instrucción, cuartel de la explanada de Mahón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Carbonell del referido regimiento se le sigue por no haber dado cumplimiento á la Real orden de concentración á filas; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Montañer Carbonell, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la explanada de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 5 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano G. de las Cortinas Atienza. JG—2714

D. Salvador Pérez y Santa Coloma, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cuerpo Valentín Vidal Giralt por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Vidal Giralt, natural de Las Cabañas, partido de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Josefa, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del citado Cuerpo, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que instruyo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Valentín Vidal Giralt, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en providencia de este día.

Dada en la Fortaleza de Isabel II (Mahón) á 1.º de Junio de 1907.—Salvador Pérez y Santa Coloma. JG—2715

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Demetrio González Otero por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Demetrio González Otero, hijo de José y de María, natural de Palacios de Sil, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 565 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Demetrio González Otero, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 8 de Junio de 1907.—José María Payueta. JG—2710

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este regimiento Daniel Goñi Biosca por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Daniel Goñi Biosca, hijo de Antero y de María, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en Pamplona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, zona de reclutamiento de Tafalla, número 80, oficio practicante, estado soltero, estatura un metro 648 milímetros, sus señas se ignoran, fué afiliado como sustituto por el Ayuntamiento de Tafalla para el reemplazo de 1905, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo último en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pamplona y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Daniel Goñi Biosca, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 10 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Barrios. JG—2711

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Constantino Ordóñez Balbuena por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Constantino Ordóñez Balbuena, hijo de Juan y de Irene, natural de Cigüera, Ayuntamiento de Salamón, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Riaño, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Ordóñez Balbuena, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

des convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 9 de Junio de 1907.—José María Payueta. JG—2712

MADRID

D. Pedro Sáez Barreda, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la Capitanía general de esta región, y Juez de la causa instruida contra Enrique Ochoa Salgueiro por los delitos de segunda desertión, sustracción de prendas, falsificación de documentos y cobro indebido de valores.

Hago saber que en este Juzgado, calle de San Dámaso, número 3, principal izquierda, se venderán en pública subasta, sin sujeción á tipo, las alhajas y efectos siguientes, con expresión del valor en que fueron tasados pericialmente:

Efectos.

Un reloj de oro, 50 pesetas; dos trajes de rayadillo, 5; una cartera de bolsillo, 2; un baúl de 60 por 37, 2; un colgante de metal, 0'50; una gorra plato de rayadillo, 0'25; una toalla, 0'15.

Cuya subasta tendrá lugar el octavo día, á contar de la publicación del presente, á las doce de su mañana, para que las personas que quieran tomar parte en la pública licitación concurran á dicho acto.

Dado en Madrid á 5 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Pedro Sáez.—El Secretario, Gerardo Bertomeu. JG—2555

D. David Gasca Monterde, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Toro, núm. 97, Miguel Alvarez Fernández.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Alvarez Fernández, hijo de Toribio y de Isabel, natural de Calzadilla, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión labrador, su estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña y en el lugar que ocupa dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, en dicho cuartel de la Montaña, en esta plaza, porque así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, David Gasca. JG—2722

D. Antonio Aranda Mata, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este regimiento Valeriano Huerga Huerga por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Valeriano Huerga Huerga, para que en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, lugar que ocupa el referido regimiento; haciéndole saber que de no comparecer en dicho plazo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Aranda. JG—2723

D. Sadot Dadín Belsa, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavia y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Antonio Rivera Carmona por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Arturo Rivera Carmona, hijo de Enrique y de Isabel, natural de Alcaudete (Jaén), de veintidós años de edad, de oficio comerciante y de estatura un metro 709 milímetros, de estado soltero y con instrucción, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1907.—Sadot Dadín. JG—2724

D. Sadot Dadín Belsa, primer Teniente del regimiento Húsares de Pavia y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Eduardo Ortiz de Bedia por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Ortiz de Bedia, hijo de José y de María, natural de Ulea (Murcia), vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, de veintidós años de edad, de oficio barrendero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente ancha, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, y no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades correspondientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1907.—Sadot Dadín. JG—2721

D. Federico Jiménez Carril, primer Teniente del regimiento Infantería de Vad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue contra el recluta Conrado Vicente Morante.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Conrado Vicente Morante, cuya filiación es la siguiente: hijo de Juan é Isabel, natural de Yecla, provincia de Sala-

manca, edad veintidós años, estado soltero, talla un metro 548 milímetros, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, contando dicho plazo desde la publicación de esta requisitoria, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean precisas para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, ante este Juzgado de instrucción, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 11 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Federico Jiménez. JG—2725

D. Francisco Barceló Malagón, primer Teniente del regimiento Infantería de Vad-Rás, núm. 50, Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación a filas contra el recluta Antonio Millán Burgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Millán Burgos, hijo de Valentín y Celedonia, natural de Madrid, nació el 25 de Julio de 1882, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 530 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del susodicho individuo, el que en caso de ser habido será conducido al calabozo de este cuartel, con las seguridades convenientes, y en el cual quedará a mi disposición.

Madrid 15 de Junio de 1907.—Francisco Barceló.

JG—2726

D. Eugenio de Carlos Hierro, Comandante, Juez instructor del segundo regimiento mixto de Ingenieros y del expediente seguido contra el soldado Luis Seguin de Miquel por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al expresado Luis Seguin de Miquel natural de Mora, provincia de Toledo, avecinado en Arévalo, provincia de Avila, hijo de Felipe y de Aurora, soltero, de veintitrés años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca ídem, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Avila y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por el citado motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Luis Seguin de Miquel, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 18 de Junio de 1907.—Eugenio de Carlos.

JG—2727

MAHON

D. José Elías Soms, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente contra el recluta Francisco Murull Pi por falta de concentración a la ordenada en Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, partido de ídem, provincia de ídem, hijo de Jaime y de Ramona, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son las que siguen: un metro 560 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de banderas del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en expediente que instruyo por la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Murull Pi, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mahón a 11 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Elías. JG—2713

MELILLA

D. Valeriano Gallego Amores, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Tomás Navarro Molina por falta de concentración a la Caja de Huérfanos, núm. 40.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cuevas (Almería), hijo de Tomás y de Isabel, soltero, de oficio jornalero, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Navarro Molina, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 4 de Junio de 1907.—Valeriano Gallego Amores. JG—2558

D. Manuel Lorduy Dini, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta causa seguida contra el confinado fugado de la prisión militar de esta plaza Alejandro Fernández Rodríguez por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro Fernández Rodríguez, natural de Hena, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz ancha, cara ídem, boca regular, barba naciente, color moreno, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, fué sentenciado por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida por el Juzgado de dicha capital a la pena de veinte años de cadena temporal y accesorias de la ley por el delito de asesinato que se hallaba cumpliendo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del confinado Alejandro Fernández Rodríguez, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 5 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez, Manuel Lorduy. JG—2557

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa instruida contra el educando de cornetas del expresado Cuerpo Angel Ibeas Gómez por el delito de reincidencia en embriaguez y ausentarse estando en libertad provisional.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Angel Ibeas Gómez, hijo de Jerónimo y de Natalia, natural de Burgos, provincia de ídem, avecinado en Burgos, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 2 de Octubre de 1885, de oficio alfarero, estatura un metro 569 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procesamiento; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en el punto que anteriormente se cita, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 5 de Junio de 1907.—V.º B.º—Alcántara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacorta. JG—2558

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el educando de cornetas Angel Ibeas Gómez y otro por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Angel Ibeas Gómez, hijo de Jerónimo y de Natalia, natural de Burgos, avecinado en dicha ciudad, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 2 de Octubre de 1886, de oficio alfarero, estatura un metro 569 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias a fin de proceder a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en el punto que anteriormente se cita, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 7 de Junio de 1907.—V.º B.º—Alcántara. Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacosta. JG—2720

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del expresado Cuerpo Antonio Sanz Morales y otro por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Sanz Morales, hijo de Hermenegildo y de Valentina, natural de San Vicente de Palacios, provincia de Valladolid, avecinado en su pueblo, séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 13 de Junio de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 583 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña; señas particulares, una cicatriz en la ceja izquierda, para que el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en el punto que se cita anteriormente; coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Melilla a 7 de Junio de 1907.—V.º B.º—Manuel Alcántara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacosta. JG—2719

D. Rafael Casaley Orrellana, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado de este regimiento Francisco Vilches Villos por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Vilches Villos, soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Gregorio y de Dolores, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero y de un metro 640 milímetros de estatura,

para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca a esta plaza de Melilla, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Vilches Villos, y en caso de ser habido lo remitan a la plaza de Melilla y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 7 de Junio de 1907.—Rafael Casaley. JG—2718

D. Arcadio Paz López, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de estas tropas, procedente de la Caja de Antequera, Juan Romero Muñoz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Romero, natural de Almojía, provincia de Málaga, hijo de Diego y de Rosalía, de estado soltero, edad veintitrés años, de oficio del campo, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 884 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupan las tropas de Artillería de esta Comandancia de Melilla, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido Juan Romero Muñoz, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla a 8 de Junio de 1907.—Arcadio Paz. JG—2717

D. Federico Julio Ceballos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta Miguel Fernández Peral por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Fernández Peral, recluta de la Caja de Antequera, natural de Mondas, provincia de Málaga, hijo de Bartolomé y de María, soltero, de veinte años, siete meses y veintidós días de edad, de oficio del campo, nació en 21 de Octubre de 1885, y su estatura la de un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 11 de Junio de 1907.—Federico J. Ceballos. JG—2716

OVIEDO

D. José de Guadalfajara y Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Pedro Jardiel Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Jardiel Rodríguez, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de Pamar, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio labrador y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 4 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Guadalfajara. JG—2559

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Martínez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Rodríguez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Serrodeles, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio labrador, de un metro 483 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

des convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Junio de 1907.—Luis Caso.

JG—2729

D. Adolfo Flórez Valles, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ricardo Castrillón Oliveros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ricardo Castrillón Oliveros, hijo de José y de Josefa, natural de Villarguile, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 590 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 10 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Flórez. JG—2730

D. Adolfo Flórez Valles, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Pérez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Pérez Martínez, hijo de Antonio y de Serafina, natural de Perdigueiros, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 585 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 10 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Flórez. JG—2731

PALMA

D. Rogelio Rovira Rovira, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Antonio Mas Ginart.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio, hijo de Antonio Lucas y Apolonia, natural de Santa Margarita (Baleares), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1905 por el cupo de Santa Margarita, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, (cuartel de San Pedro), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Palma á 5 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rogelio Rovira. JG—2609

D. Rogelio Rovira Rovira, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Manresa y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Antonio J. Capó Roselló.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio, hijo de Jerónimo y de Juana María, natural de Manacor, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1904 por el cupo de Manacor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Palma á 5 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rogelio Rovira. JG—2610

D. Rogelio Rovira Rovira, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Pedro Guasp Isern.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Guasp, hijo de Pedro Juan y de María, natural de Alaró (Baleares), de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio zapatero, del reemplazo de 1902 por el cupo de Alaró, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Palma á 5 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Rogelio Rovira. JG—2611

D. Francisco Barceló Vidal, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Antonio Norberto Torres Cladera por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Norberto Torres Cladera, hijo de Guillermo y Antonia, natural de La Puebla, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, estado soltero y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración á la zona correspondiente; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 10 de Junio de 1907.—Francisco Barceló. JG—2733

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente incoado por la falta grave de primera deserción y quebamiento de arresto contra el soldado que fué de este Cuerpo José Cabello Cengotita.

En virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días de aviso de su residencia y domicilio ó comparezca en este Juzgado, cuartel del General Moriones, de esta ciudad, para darle notificación del indulto que se le otorga, como comprendido en la regla 2.ª de la Real orden de 7 de Enero último (D. O. número 6), del correctivo que por los hechos perseguidos pudieran corresponderle y poder hacerle entrega de documento que le interesa.

Dada en Pamplona á 11 de Junio de 1907.—Luis León. JG—2734

PONTEVEDRA

D. Eugenio Almón Ogando, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta José Folgueira Edrosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Folgueira Edrosa, hijo de Andrés y María, natural de Villarente, Ayuntamiento de Abadín, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, oficio labrador, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1905, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, el que caso de ser habido fuera de la región será puesto á disposición de la Autoridad militar más próxima, y si en esta región, á disposición de este Juzgado.

Y para tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 25 de Mayo de 1907.—Eugenio Almón. JG—2735

PUERTO DE CABRAS

D. Lorenzo Canales y Borrego, primer Teniente del batallón Cazadores de Fuerteventura, núm. 22, Juez instructor del expediente contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Bautista Hernández, instruido por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de La Oliva, partido judicial de Arrecife, provincia de Canarias, hijo de Gregoria, casado, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, con un metro 554 milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia militar de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Juan Bautista Hernández, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Puerto de Cabras á 24 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Lorenzo Canales. JG—2732

REUS

D. José Ranch Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Canaletas Castañé, natural de Monseny, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Antonia, su estado soltero, de veintidós años y tres meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: su estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, moreno, frente despejada, su aire marcial, su producción clara, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de justicia, en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 6 de Junio de 1907.—José Ranch. JG—2660

D. Aurelio Bruquetas y Alvarez Reyero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento Manuel Bayo Pons por falta al embarque de reclutas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Castellón de la Plana, vecindado en Barcelona, hijo de Ramón y Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 676 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta al embarque; bajo aperi-

bimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encajado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 8 de Junio de 1907.—Aurelio Rodríguez. JG—2593

SALAMANCA

D. Juan García Reyes, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo José Varela Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Bal, vecindado en ídem, Capitanía general de la octava región, hijo de Domingo y María, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de La Estrada, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 11 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan García. JG—2745

D. Emiliano Gay y Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Manuel Mallón Calvo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santa María de Montante, vecindado en Montante, Capitanía general de la octava región, hijo de Francisco y María, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Orovilla, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Santiago, núm. 105, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 11 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Gay. JG—2746

D. Nicasio de Pablos Balbuena, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Ricardo Calvo Nieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santiago, vecindado en ídem, Capitanía general de la octava región, hijo de D. Francisco y Doña Rosario, de diez y nueve años de edad, casado, de un metro 700 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Santiago, y no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. JG—5743

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Manuel Cordeiro Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Pereiro (Orense), vecindado en Reus, Capitanía general de la octava región, hijo de Juan y Concepción, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Orense y no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Picazo. JG—2744

D. Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor

tor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Manuel Rozas Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santiso (Pontevedra), avecindado en Santiso, Capitanía general de la octava región, hijo de Benito y de Filomena, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 644 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de La Estrada y no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Blázquez. JG—2747

D. Luis Soler y Aree, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Daniel Fernández Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Valdemar, avecindado en su pueblo, Capitanía general de la octava región, hijo de Manuel y Manuela, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 680 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de Orense, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Luis Soler Aros. JG—2748

D. Ildelfonso Hernández Iglesias, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Ramos Alvallos Graña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Lalín, avecindado en idem, Capitanía general de la octava región, hijo de Laureano y Serafina, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 617 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la Caja de Estrada, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildelfonso Hernández. JG—2749

D. Lorenzo Rodríguez Esteban, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Lorenzo García Bellón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Tapia, avecindado en Vilonta, Capitanía general de Galicia, hijo de Antonio y María, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de Santiago, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Rodríguez. JG—2750

D. Germán Domínguez Sánchez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo José Pérez Pedreira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Conjo (Coruña), avecindado en Conjo, Capitanía general de la octava región, hijo de Salvador y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 347 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de Santiago y no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de

que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Germán Domínguez. JG—2751

D. José Torres Navarrete, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por la falta de incorporación a filas al recluta Ezequiel Sanmartín Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Ezequiel Sanmartín Incógnito, natural de Santiago, provincia de la Coruña, avecindado en Santiago, Capitanía general de la octava región, hijo de Juana, de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro y 650 milímetros de estatura, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en esta plaza y en el cuartel que ocupa este regimiento para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de Santiago; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 12 de Junio de 1907.—José Torres. JG—2752

D. Eustaquio del Bao y Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Manuel García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Bal, avecindado en idem, Capitanía general de la octava región, hijo de Clemente y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de La Estrada y no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 13 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Eustaquio del Bao. JG—2742

D. Luis Vallejo de Vallejo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Severino de Jesús.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Bastabales, avecindado en idem, Capitanía general de la octava región, hijo de Domingo, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 664 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en este cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la Caja de la Coruña, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Vallejo. JG—2753

D. Juan Camps de la Peña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo José Mollán Velar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santiago, avecindado en idem, Capitanía general de la octava región, hijo de José y Gabriela, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 652 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la Caja de Santiago, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Camps. JG—2754

D. Nemesio Díaz Varona, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Juan Dapos Castro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido soldado, natural de Padrón, avecindado en idem, Capitanía general de la octava región, hijo de Miguel y Filomena, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 670 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la Caja de Santiago, no incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 13 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Díaz. JG—2755

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Enrique Albert Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este Cuerpo Manuel Rodríguez Barbusano.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rodríguez Barbusano, hijo de Camilo y de María, natural de La Laguna, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto, y en el mío les suplico, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 28 de Mayo de 1907.—Enrique Albert. JG—2561

D. Manuel Samper Ortiz, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el recluta de este Cuerpo Abelardo Morales García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Abelardo Morales García, hijo de Natal y de Angela, natural de Arico, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío les suplico, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 29 de Mayo de 1907.—Manuel Samper. JG—2562

D. José Bengoa Cuevas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Telégrafos de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por faltar a la concentración al recluta Alfredo López Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Alfredo López Pérez, hijo de Domingo y de Felisa, natural de La Victoria, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado, con las seguridades debidas, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Junio de 1907.—José Bengoa. JG—2740

D. José Bengoa Cuevas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Telégrafos de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por faltar a la concentración al recluta Daniel Afonso García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Daniel Afonso García, hijo de Bernardo y de Inés, natural de Santa Cruz de Tenerife, de oficio mampostero, y cuya edad y señas particulares se ignoran, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros de Tenerife (Eduardo Cobian, antes Marina), para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado, con las seguridades debidas, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Junio de 1907.—José Bengoa. JG—2741

SANTANDER

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente al recluta de la Caja de Monforte y emplazo de 1905 Severino Vázquez López por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Rosa, natural de Sambreijo, Ayuntamiento de Palas de Rey, Juzgado de primera instancia de Chantada, en la provincia de Lugo, y de veintidós años de edad (no se consignan otras señas por no aparecer en su filiación), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en Santander, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1907.—Teófilo Ortega. JG—2563

D. Antonio del Río Cervera, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el recluta de este Cuerpo, del reemplazo de 1905, Pedro López López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Pedro López, hijo de José y de Manuela, natural de Lugo, Ayuntamiento de Saviñao (Lugo), que nació en 13 de Diciembre de 1885, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta ya indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que activen prácticas diligencias en la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1907.—Antonio del Río Cervera. JG—2564

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 29, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente por falta de concentración para destino á Cuerpo al recluta de la Caja de Monforte y reemplazo de 1905 Jesús López Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Benito y Concepción, natural de Ciré, Ayuntamiento de Pantón, Juzgado de primera instancia de Monforte, en la provincia de Lugo, de veintidós años y siete meses de edad, soltero, jornalero y de un metro 545 milímetros de estatura (no se incluyen las señas personales por no aparecer en su filiación), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1907.—Teófilo Ortega. JG—2564

D. Antonio del Río Cervera, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye contra el soldado de este Cuerpo, del reemplazo de 1904, Faustino Gabieiro Regueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Faustino Gabieiro, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Torres, Ayuntamiento de Taboada (Lugo), que nació el 29 de Julio de 1884 para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la indicada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1907.—Antonio del Río Cervera. JG—2565

D. Teófilo Ortega Alonso, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por falta de concentración al recluta de la Caja de Monforte y reemplazo de 1904 Eladio Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Bernarda, natural de Vilamelle, Ayuntamiento de Pantón, Juzgado de primera instancia de Monforte, en la provincia de Lugo, de veintidós años y nueve meses de edad, soltero, jornalero y de un metro 503 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en Santander, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 6 de Junio de 1907.—Teófilo Ortega. JG—2594

D. Carlos Pérez Garnacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido al recluta Miguel López Miguez por falta á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Magdalena, natural de Santa Marina del Castro, Ayuntamiento de Carballo, perteneciente al reemplazo de 1904 (no consignándose más señas personales por no constar en su filiación), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con la seguridad conveniente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 7 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Pérez Garnacho. JG—2736

SAN SEBASTIÁN

D. José Manrique de Lara, primer Teniente, Abanderado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Laureano Mota Sorriquetá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Laureano Mota Sorriquetá, recluta por el alistamiento de Begoña, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1905, natural de Begoña, provincia de Vizcaya, hijo de Andrés y de Jesusa, de veintidós años de edad, de oficio de lineante, soltero, su estatura un metro 698 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Laureano Mota Sorriquetá, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 6 de Junio de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara. JG—2737

SANTOÑA

D. Francisco Egaña O'Lawlor, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo José Otero Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Otero Rodríguez, hijo de Benito y de Ramona, natural de Sampayo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros y sin más señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña á 3 de Junio de 1907.—Francisco de Egaña. JG—2566

D. Ricardo Macarrón Pindo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Domingo Gómez Danoz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Gómez Danoz, hijo de Patricio y de Rosa, natural de Bustelo, Ayuntamiento de Villardebós, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, de oficio labrador, su estado soltero, y sin más señas personales conocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta plaza en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Santoña á 9 de Junio de 1907.—Ricardo Macarrón. JG—2738

TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díez, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Bautista Espuñy Bonet por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, hijo de Bautista y de Cinta, de veintidós años y diez meses de edad, oficio impresor, de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del Bautista Espuñy Bonet, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 8 de Junio de 1907.—Florentino Fernández. JG—2756

TUY

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Maximino Varela Fernández por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Varela Fernández, hijo de Vicente y de María, natural de Orense, parroquia, Ayuntamiento, concejo y provincia de Orense, vecindado en ídem, de veintidós años de edad, de oficio herrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Tuy á 4 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez. JG—2567

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Orense, núm. 108, Antonio Rodríguez González, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Lagunas, parroquia, Ayuntamiento, concejo y provincia de Orense, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitania general de Galicia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Tuy á 4 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez. JG—2596

VALENCIA

D. Francisco Iturzaeta y González, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor en el expediente formado al recluta José Navarro Santana por falta de concentración al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Navarro Santana, natural de Valencia, hijo de José Navarro y Gertrudis Santana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio empleado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Navarro, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Junio de 1907.—Francisco Iturzaeta. JG—2760

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Sabino Lorenzo Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Sabino Lorenzo Fernández, hijo de Francisco y de María, natural de Mieres (Oviedo), nació en 4 de Octubre de 1884, de oficio minero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 3 de Junio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2568

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Alfredo Castañón García.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Alfredo Castañón García, hijo de Juan y de Delfina, natural de Mieres (Oviedo), nació en 28 de Agosto de 1883, de oficio minero, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

cias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 4 de Junio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2569

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta Laureano Suárez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Laureano Suárez Fernández, hijo de Rosendo y de María, natural de Rozadas de Baruelo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), nacido en 1.º de Septiembre de 1882, de oficio minero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 4 de Junio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2570

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido por falta á concentración al recluta Cesáreo Hontiyuelo Herrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesáreo Hontiyuelo Herrero, natural de Mazariegos, provincia de Palencia, hijo de Máximo y de Josefa, que nació el día 20 de Abril de 1885, de oficio industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento que se le instruye por falta á concentración; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dada en Valladolid á 6 de Junio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2766

D. Florentino Canales y González, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mismo Cuerpo Agustín Anivedo Amorin por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Redondela (Pontevedra), hijo de José y de Elisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encausado Agustín Anivedo Amorin, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 7 de Junio de 1907.—Florentino Canales. JG—2762

D. Juan Hernández Saravia, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Amorin Carballo por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Montforte.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Amorin Carballo, hijo de Manuel Amorin y de Rosario Carballo, natural de Antas, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, estatura un metro 628 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; advirtiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1907.—Juan Hernández Saravia. JG—2765

D. Manuel Ortiz y García, primer Teniente y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Vidales Martínez por haber faltado á concentración en la Caja de recluta de Astorga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Vidales Martínez, hijo de Cipriano y de Isabel, natural de Quintanar y Congosto, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de veintidós años de edad, estatura un metro 706 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; advirtiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan,

debidamente custodiado, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1907.—Manuel Ortiz. JG—2767

D. Alvaro Suárez Valdés, Capitán General de la séptima región, y en su nombre D. José Lasso de la Vega y Olaeta, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Pedro Vázquez Montero por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. número 36).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de San Salvador, provincia de Lugo, hijo de Angel y de Manuela, estado soltero, oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Vázquez Montero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1907.—José Lasso de la Vega. JG—2761

D. Eustasio Fernández García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Leopoldo Fernández Prieto por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Allariz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Leopoldo Fernández Prieto, hijo de Antonio y de María, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Villar de Barrio, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, de veintidós años de edad, estatura un metro 633 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; advirtiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 10 de Junio de 1907.—Eustasio Fernández. JG—2763

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Antonio Monteserín Pastor por haber faltado á concentración en la zona de reclutamiento de Tineo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Monteserín Pastor, natural de la Casia, Ayuntamiento de Grandas de Salime, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 760 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; advirtiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 18 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Narciso Rodríguez. JG—2768

VICALVARO

D. Celedonio Noruega Ruiz, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue en contra del recluta de la Caja de Avila, núm. 9, Antonio López Seco, por haber faltado á concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio López Seco, hijo de Rufino y de Luisa, natural de Arévalo, parroquia de San Pedro, provincia de Avila, vecindad en Castilla, Juzgado de primera instancia de Avila, distrito militar de la primera región, nació el 10 de Mayo de 1884, de oficio obrero de minas, de veintitrés años y un mes de edad, soltero y de un metro 676 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en término de treinta días de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería de Vicalvaro, con objeto de probar sus descargos; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la Autoridad judicial, para la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado de instrucción.

Y para que tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Oviedo y Madrid.

Dada en Vicalvaro á 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Celedonio Noruega.—Por su mandato, el sargento Secretario, Tomás Benzon. JG—2614

VICH

D. Antonio Escoda Ratruch, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Joaquín Arlubins Pla por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Joaquín Arlubins Pla, natural de Arenys de Mar, vecino de Calella, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y

de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el cuartel del batallón Cazadores de Alfonso XII en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Joaquín Arlubins Pla, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vich á 2 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Escoda. JG—2571

D. Antonio Valdeparés Marín, Capitán, Ayudante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Salvador Sistachs Farrell por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, quinto por la Caja de reclutamiento de dicha capital, núm. 62, de treinta años de edad, soltero, vecino de Barcelona, de oficio del comercio, hijo de Jaime y Salvadora, siendo sus señas particulares: de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa el cuartel del batallón Cazadores de Alfonso XII, de guarnición en este cantón, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado Salvador Sistachs Farrell, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vich á 11 de Junio de 1907.—Antonio Valdeparés. JG—2758

D. Conrado Salvadó Gispert, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Eugenio Hernández Frías.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Hernández Frías, soldado de este batallón, hijo de Gregorio y de Feliciano, natural de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, nació en 12 de Febrero de 1885, de oficio dependiente del comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, ó que voluntariamente se presentara, remitirlo, con las seguridades convenientes y en calidad de preso, á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Vich á 7 de Junio de 1907.—Conrado Salvadó. JG—2759

VIGO

D. Arcadio Padín Alvarez, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez de la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región me hallo instruyendo contra el cabo de la Guardia civil Gaspar Lobato Carracedo y guardia primero Vicente Garrido Calvo por infidelidad en la custodia de presos, y paisanos Angel Castro Grimaldos, Jesús Lorenzo Ibañez y Jesús Carreira López por connivencia para facilitar la evasión, y paisano Leandro López y López por el mismo delito y el de soborno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leandro López y López, paisano, natural de San Pedro de Mejiide, Ayuntamiento de Palas de Rey, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, hijo de Juan y de María, casado, de cuarenta y seis años de edad, de oficio agente de embarques, y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color moreno, pelo negro, bigote ralo, con la cara erisipelosa, viste traje de americana, con pantalón negro y gorra de visera con barboquejo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de partido de esta ciudad de Vigo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región se le sigue por connivencia en la fuga de presos y soborno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Leandro López y López, y en caso de ser habido lo pongan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de partido de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 30 de Mayo de 1907.—Arcadio Padín. JG—2572

VILLA CARLOS

D. Vicente Arias Arratabe, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye al recluta procedente de la Caja de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Adolfo Yebra Martínez.

No habiéndose presentado el recluta Adolfo Yebra Martínez, hijo de Juan y de Dominga, natural y vecino de Barcelona, parroquia de San Pablo, Juzgado de primera instancia del Norte, de veinticinco años de edad, empuñado, estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, fue aliado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1902, tuvó

entrada en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, y á quien le instruyo expediente por falta de incorporación á filas; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en la plaza de Villa Carlos (Baleares-Menorca), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si en el referido plazo no se presentase ante alguna Autoridad será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID para sus efectos.

Villa-Carlos 30 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Arias. JG—2573

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Julián Hidalgo Martínez, Capitán, Juez instructor del expediente que se sigue á Félix Moreno Cáceres por resultar corto de talla en el acto del procedimiento en la última concentración.

Cito, llamo y emplazo á Félix Moreno Cáceres para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado, situado en el batallón de segunda reserva de esta plaza, núm. 14, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Villanueva de la Serena á 17 de Junio de 1907.—Julián Hidalgo. JG—2757

VITORIA

D. Joaquín González San Germán, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado á concentración el recluta de la Caja de Torrelavega Federico Veler Castañeda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Federico Veler Castañeda, hijo de Valeriano y de Catalina, natural de Las Fraguas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de las Arenas de Iguña, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, nació en 26 de Mayo de 1885, de oficio comerciante, edad veintiún años, estado soltero y perteneciente al reemplazo de 1905, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día para la mejor administración de justicia.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado; rogándole á la vez me remitan á este Juzgado un ejemplar del mencionado periódico para su unión á estas actuaciones.

Dada en Vitoria á 4 de Junio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. JG—2574

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Sabino Rodríguez Palacios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sabino Rodríguez Palacios, hijo de José y de Laura, natural de Bascones, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo prefijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 5 de Junio de 1907.—Baldomero González. JG—2597

D. Juan Gortázar Arrida, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Cuerpo José Río Argüello por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Río Argüello, hijo de Francisco y de Juana, natural de Prioranza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Luyego, concejo de ídem, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 9 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, edad veintiún años, estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, señas particulares se ignoran por no estar en la filiación, y perteneciente al reemplazo de 1905, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Francisco, sito en la ciudad de Vitoria, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 10 de Junio de 1907.—Juan Gortázar. JG—2776

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón destinado á este regimiento Faustino García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino García García, hijo de Ramón y de Casimira, natural de Pareda, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Junio de 1907.—Baldomero González. JG—2770

D. Luis de la Lombana y Requejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de este Cuerpo Simón Campo Osorio por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Simón Campo Osorio, hijo de Anastasio y de María Cruz, natural de Abano, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, partido judicial de Astorga, provincia de León; nació en 28 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, filiado como quinto para el reemplazo de 1905, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 12 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis de la Lombana. JG—2769

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Jesús García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús García González, hijo de Matías y de Bonifacia, natural de Trasovia, Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Junio de 1907.—Baldomero González. JG—2771

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este regimiento, Jenaro García García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jenaro García García, hijo de José y de Severiana, natural de Cancienes, Ayuntamiento de Corvera, partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 13 de Junio de 1907.—Baldomero González. JG—2772

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Prieto Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Prieto Rodríguez, hijo de Melchor y de Jerónima, natural de Vegalatrave, de esta provincia, con residencia en Bilbao, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora y cuartel de Infantería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 3 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2575

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta José Lopo Adán.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Lopo Adán, hijo de Manuel y de María, natural de Aguasantas, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, y cuyas

señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2576

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Cándido Fernández Meiroso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Cándido Fernández Meiroso, hijo de Félix y Francisca, natural de Irijón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2577

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Benito Portela Portela.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Benito Portela Portela, hijo de Dionisio y de Benita, natural de Tenorio, provincia de Pontevedra, de veintiún años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 4 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2578

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Juan Gómez Cagido.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Gómez Cagido, hijo de Pascasio y de Micaela, natural de Mántaros, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora y cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 6 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2615

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Luis Rodríguez Alvarez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Luis Rodríguez Alvarez, hijo de Domingo y de Jesusa, natural de Celeiros, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 5 de Junio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2616

ZARAGOZA

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.

Habiendo faltado a concentración el soldado de este regimiento Leocadio Otaño Sola a la Caja de recluta de Tafalla, número 80, cuyo individuo es natural de Beire (Navarra), de veintidós años, soltero, de oficio labrador, y a quien instruyo expediente por la mencionada falta grave;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta capital, en el término de treinta días, a contar desde su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 4 de Junio de 1907.—Mariano Fita. JG—2579

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este regimiento Jerónimo García Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jerónimo García, natural de Medinilla, provincia de Avila, hijo de Sebastián y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio tintorero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares cicatriz en la frente, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Cid, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jerónimo García Gómez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 13 de Junio de 1907.—Eladio Pascual. JG—2787

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Su situación el día 30 de Julio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	5.011.476'75
Sucursal del Banco de España cuenta corriente.....	1.788.761'04
Efectos en cartera.....	37.864.380'80
Préstamos sobre valores.....	8.987.162'58
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	27.001.791'16
Corresponsales deudores.....	10.644.731'24
Diversos deudores.....	1.307.592'41
Gastos generales y sueldos.....	29.592'64
Caja de Ahorros.....	235'72
Créditos contingentes.....	3.816'54
Bienes inmuebles.....	3.879.903'61
Mobiliario.....	35.576'02
Cupones y amortizaciones al cobro.....	597.408'35
Valores en poder de corresponsales.....	15.894.665'07
Acciones.....	15.000.000
	128.047.093'93
Depósitos en garantía. Nominales.....	61.274.003'98
Idem voluntarios, idem.....	651.033.000'60
Idem necesarios, idem.....	354.950
	712.661.954'58
	840.709.048'51
Agencia de París.....	56.380.071'37
	897.089.119'88
PASIVO	
Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario).....	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	3.250.000
Utilidades de valores no realizados.....	89.265'15
Beneficios y pérdidas.....	239.529'28
Acreeedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	22.267.903'71
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.519.843'89
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	46.580.953'14
Corresponsales acreedores.....	1.594.739'11
Diversos acreedores.....	1.100.070'93
Efectos á pagar.....	97.422'55
Dividendos por pagar.....	79.570

	Pesetas.
Acreeedores por cupones realizados.....	1.340.816'78
Idem por amortizaciones realizadas.....	394.905'97
Acreeedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	597.408'35
Acreeedores de valores en poder de corresponsales.....	15.894.665'07
	128.047.093'93
Depositantes de valores en garantía. Nominales.....	61.274.003'98
Idem voluntarios, idem.....	651.033.000'60
Acreeedores por depósitos necesarios, idem.....	354.950
	712.661.954'58
	840.709.048'51
Agencia de París.....	56.380.071'37
	897.089.119'88

Bilbao 30 de Julio de 1907.—El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del C. de A., Rufino Velilla. X—1914

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1907.

	30 Junio 1907.	31 Julio 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.916.532'36	3.679.359'35
Cartera.....	1.522.272'74	1.516.199'37
Valores.....	22.663.653'05	22.930.173'06
Préstamos hipotecarios.....	106.487.590'74	107.022.326'26
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	617.000	572.000
Idem á Corporaciones.....	617.324'64	617.324'64
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación.....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	4.090.131'57	1.940.734'24
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.908.195	9.716.970
Créditos sobre valores.....	1.290.642'67	1.217.434'28
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	1.075.196'11	1.062.669'54
Idem íd. vendidas á plazos Varios.....	427.955'05	419.637'72
Varios.....	746.954'19	757.184'01
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	8.805	502.976'57
Cuentas corrientes.....	292.413'13	520.461'28
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.214'74	6.214'74
Gastos generales.....	223.463'26	257.138'09
Valores nominales en depósito.....	>	238.086.913'40
	184.384.035'77	423.315.408'07
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.742.317'88	3.742.317'88
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	106.486.521'65	106.635.521'65
Varios.....	2.285.981'62	1.302.446'40
Cuentas corrientes.....	13.512.704'69	13.866.908'83
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	356'65	356'65
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.073.450	1.432.600
Idem y amortización por pagar.....	274.262'91	993.050
Efectos á pagar.....	11.955'66	9.176'60
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.299.931'84	3.281.065'96
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	1.055.239'34	1.055.239'34
Ejercicio de 1907.....	1.520.168'61	1.788.666'44
Acreeedores por valores nominales en depósito.....	>	238.086.913'40
	184.384.035'77	423.315.408'07

S. E. y O.—Madrid 31 de Julio de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, Heredia. X—1916

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Julio de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	29.335'92
Banco de España, cuenta corriente.....	15.285
Créditos disponibles á la vista.....	95.230
Préstamos.....	547.084'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de administración.....	19.853'46
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	95.000
Varias cuentas.....	97.952'76
	1.121.770'77

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	34.690'47
Cuentas corrientes.....	84.738'30
Dividendos.....	2.342
	1.121.770'77

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Federico Fernández Cortés. X—1915

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	9.926.277'53
Tabaco en rama.....	16.262.222'10
Efectos para la fabricación.....	1.102.601'83
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	67.515.912'07
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	138.285'10
Labores de comiso.....	23.632'32
Labores en comisión, por su valor en venta.....	4.069.333'15
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.569.169'30
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.069.942'54
Costo de las labores vendidas.....	18.895.769
Gastos generales de administración de Tabacos.....	6.908.443'61
Gastos generales de administración del Timbre.....	920.807'82
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	64.982'84
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	8.256'99
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	55.099.184'34
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	28.648.997'67
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	43.984'31
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	865.662'29
Varias cuentas.....	88.316.947'04
Efectos en cartera.....	31.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores.....	15.358.500
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	205.478'67
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
	368.826.896'59

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1907.....	4.650.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Venta de labores.....	82.801.619'02
Otros productos de la renta de Tabacos.....	1.778.242'73
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	49.361.143'47
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	4.069.333'15
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.260.038'91
Productos de la renta del Timbre.....	30.090.150'28
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	1.027'08
Libranzas del Giro mutuo.....	700.876'50
Premio del Giro mutuo.....	155.677'46
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	55.335.846'96
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	28.586.120'75
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	77.838'73
Cuentas corrientes.....	268.645'01
Depositantes por fianzas.....	15.572.409'50
Banco de España: por créditos especiales.....	2.840.087'11
Ganancias y pérdidas.....	5.129.709'63
Dividendos.....	74.873'12
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	9.959'31
La Caja de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	44.440'77
Sobres monederos.....	18.857'25
	368.826.896'59

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudación hasta 31 de Mayo de 1907.....	82.801.619'02	30.090.150'28
Idem 31 de Mayo de 1906.....	81.580.992'14	30.008.018'44
	1.220.626'88	82.131'84

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—P.º Director gerente, Pedro F. Fanjul. X—1912

BOLEA DE MADRID
Cotización oficial del día 2 de Agosto de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 1, Dia 2. Includes entries for Bonds (Bonds), Banks and Societies (Bancos y Sociedades), and various financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table for August 2, 1907. Columns include Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Viento, Nubes, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 2 de Agosto de 1907.

Large meteorological table for August 2, 1907, covering various Spanish and foreign stations. Columns include Station Name, Time, Temperature, Humidity, Wind, Clouds, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstói', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE AJUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Nicodemo, mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Ponteijos, 8.—Teléfono, 75